

3141



Resolución Directoral

Sullana, 10 de Julio de 2024

VISTOS. Solicitud con HRC N°4585-2024, de fecha 22 de mayo de 2024, Informe Escalafonario, de fecha 21 de junio de 2024, Informe N°0275-2024-4300201661, de fecha 28 de Junio de 2024, Memorándum N°369-2024-HAS-4300201661, de fecha 28 de junio de 2024, Informe Legal N°163-2024/HAS-430020161-AL, de fecha 05 de julio de 2024 y demás actuados.

CONSIDERANDO.

Que, con Solicitud HRC N° 4585-2024, de fecha 22 de mayo de 2024, la señora **MARIA JULIA PINTADO RUIZ**, solicita pago de vacaciones truncas.

Que, según el informe escalafonario, de fecha 21 de junio de 2024, emitido por la Responsable del Área de selección, registro- escalafón y legajo de la Unidad de Personal, con el cual se evidencia que la señora **MARIA JULIA PINTADO RUIZ**, laboro en esta entidad, bajo la condición de nombrada de acuerdo al Decreto Legislativo N°276, con el Cargo de Auxiliar en nutrición, la cual laboro en nuestra entidad hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, con Informe N°0275-2024/HAS-4300201661, de fecha 28 de junio de 2024, el Responsable del Área de Control de Asistencia, envía a la Jefatura de la Unidad de Personal, la liquidación de vacaciones no gozadas y truncas, de la señora **MARIA JULIA PINTADO RUIZ**, según el siguiente detalle:

| PERIODO VACACIONAL | VACACIONES PENDIENTES (DIAS) | DETALLE | MONTO |
|--------------------|------------------------------|-----------------------|--------------|
| 2022 | 30 | VACACIONES NO GOZADAS | S/. 2,706.71 |
| 2023 | 30 | VACACIONES NO GOZADAS | S/. 2,706.71 |
| TOTAL | | | S/ 5,413.42 |

Que, con Memorándum N° 369-2024-HAS-4300201661, de fecha 28 de junio de 2024, la Jefatura de la Unidad de Personal, solicita opinión legal respecto a la Solicitud HRC N° 4585-2024, de fecha 22 de mayo de 2024, mediante la cual la señora **MARIA JULIA PINTADO RUIZ**, solicita reconocimiento y pago de vacaciones truncas.

Que, con Informe Legal N°163-2024/HAS-430020161-AL, de fecha 05 de julio de 2024, asesoría legal concluye en lo siguiente:

"DECLARAR FUNDADA, la Solicitud con HRC N°4585-2024, de fecha 22 de mayo de 2024, mediante la cual la señora **MARIA JULIA PINTADO RUIZ**, solicita pago de vacaciones truncas.

RECONOCER las vacaciones no gozadas del pago a la señora **MARIA JULIA PINTADO RUIZ**, según el siguiente detalle:



Resolución Directoral

Sullana, 10 de Julio de 2024

| PERIODO VACACIONAL | VACACIONES PENDIENTES (DIAS) | DETALLE | MONTO |
|--------------------|------------------------------|-----------------------|--------------|
| 2022 | 30 | VACACIONES NO GOZADAS | S/ 2,706.71 |
| 2023 | 30 | VACACIONES NO GOZADAS | S/. 2,706.71 |
| TOTAL | | | S/ 5,413.42 |

Emitir el acto resolutivo".

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU DEL AÑO 1993

Que, de acuerdo al Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala que:

La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala:

Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos (...).

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM - REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, señala:

Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.



Resolución Directoral

Sullana, 10 de Julio de 2024

Que, el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, señala:

El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF - DICTAN DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019.

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF- Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, señala:

4.1 Compensación vacacional:

Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF- Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, señala:

4.2 Compensación por vacaciones truncas:

Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -SERVIR.

Que, el Informe Técnico N° 938-2020-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, respecto al Pago de la compensación vacacional por descanso físico no gozado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala:

2.5 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, esta condición es recogida en las siguientes normas: Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Carrera Administrativa:



Resolución Directoral

Sullana, 10 de Julio de 2024

(...)

Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

«Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales.

[...] 4.1 Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, in hacer u o del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de 2 dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

(...) 3.1 Aquél servidor o funcionario que no haga uso efectivo de su descanso vacacional en el año que corresponde, solo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior, perdiendo definitivamente el exceso.

En ese sentido, el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, señala: *“El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes”*.

Aunado a ello, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en su Artículo 4° señala, en su numeral 4.1 **Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional.** (el énfasis es nuestro). El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”.

Que, la señora **MARIA JULIA PINTADO RUIZ**, según se verifica en el informe escalafonario laboro en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana, bajo la condición de nombrada - Decreto Legislativo N°276, con el Cargo de Auxiliar en nutrición, y **CESO** el 31 de diciembre de 2023 y de acuerdo a la liquidación emitida por el área de Control de Asistencia, la accionante cuenta con vacaciones no gozadas correspondiente al año 2022 y 2023.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 402 del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP.CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, de fecha 20 de julio de 2023, a través de la cual se Designa, a partir de la fecha, a la Médico **MARÍA EUGENIA GALLOSA PALACIOS**, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana del Gobierno Regional Piura.



Resolución Directoral

Sullana, 10 de Julio de 2024

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones del Área de Control de Asistencia, de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA, la Solicitud HRC N° 4585-2024, de fecha 22 de mayo de 2024, mediante la cual la señora **MARIA JULIA PINTADO RUIZ**, requiere pago de vacaciones no gozadas, al haber sido cesada bajo el régimen del decreto Legislativo N°276 en el Hospital de Apoyo II-2 de Sullana.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER Y OTORGAR a favor de la señora **MARIA JULIA PINTADO RUIZ** el pago de **vacaciones no gozadas**, según el detalle siguiente:

| PERIODO VACACIONAL | VACACIONES PENDIENTES (DIAS) | DETALLE | MONTO |
|--------------------|------------------------------|-----------------------|--------------|
| 2022 | 30 | VACACIONES NO GOZADAS | S/. 2,706.71 |
| 2023 | 30 | VACACIONES NO GOZADAS | S/. 2,706.71 |
| TOTAL | | | S/. 5,413.42 |

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNGASE a la Oficina de Planeamiento Estratégico realice las gestiones administrativas y presupuestales con la finalidad de atender los pagos de los beneficios reconocidos.

ARTÍCULO 4°.- EXHORTAR que el cumplimiento de pago, se dará de acuerdo al principio de provisión presupuestaria que debe realizarse siempre y cuando exista dicha disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 5°: NOTIFICAR, al interesado, a la Dirección Ejecutiva, Asesoría Legal, Oficina de Administración, Área de remuneraciones, Área de Control de asistencia, Área de Legajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Ms. Maria Eugenia Gallosa Palacios
DIRECTORA EJECUTIVA
CMP 29748 RNE. 22014